# GACETA DE HONDURAS.

### PERIODICO OFICIAL.

4. SERIE

TEGUCIGALPA, JUNIO 15 DE 1878.

NUMERO 34.

#### SUMARIO.

RELACIONES EXTERIORES. - Logacion de S. M. Británica.-Legacion i Consulado Jeneral de Francia.—Cartas Antógrafas. -- Acuerdo en que se acepta la renuncia do Don Jacobo Baix como Encargado de Negocios.—Acuerdo en que se nombra á Den Jacobo Baiz Cónsul jeneral de Honduras en los Estados-Unidos.-Convencion telegráfica entre Honduras i el Salvador, -- Acuerdo en que se aprueba la misma. - Convencion Postal entre Honduras i el Salvador.—Acuerdo aprobando esta Convencion.—Convencion comercial para impedir el contrabando entre Honduras i el Salvador.-Acuerdo en que se le dá su aprobacion. GOBERNACION.—Acuerdo en que se fa

cilità la aprehension de los criminales que pasan las fronteras departamentales. Acuerdo en que se nombra á Don Bernardo Sorel Gobornador político de las Islas de la Bahía i Suplente á Don Tibureio Hernandez.

JUSTICIA.—Decreto en que se efectúa la emancipacion del hijo ó hija de familia que hayan llegado á la edad de 21 años — Relacion de las causas oriminales senten ciadas por la Corto Suprema de Justicia de la seccion de Tegucigalpa en el año

HACIENDA.—Acuordo en que se nombra a Don Tiburcio Hernandez Administrador Jeneral de Rentas de las Islas de la Bahia.—Acuerdo en que so fija el sueldo de les Administradores de Aduana.-Acuerdo en que se impone un derecho de \$ 8 sobre cada cabeza de ganado vacuno hembra que se esporte.

FOMENTO, -Circular & los Gobernadore departamentales, incluyéndoles ejemplares impresos del Acuerdo sobre la Exposicion Nacional, i dándoles instrucciones -Ferro-carril de Honduras.

INSERCIONES.—Acta de Gracias, Lealtad i Adhesion al Gobierno Nacional, acordada por el pueblo de Catacamas,-Aota de Adhesion al Gobierno Nacional, acordada por el pueblo de Intibuca.— Acta de Gracias i Adhesion al Gobierno Nacional, acordada por el pueblo de Santa María, - Acta do la Municipalidad de Togucigalpa, on que so solemniza el ani-versario de la inauguracion del Gobier-no Constitucional del Dootor Don Marco A. Soto en la República de Honduras. Finiquitos .- Reproduccion .- Aviso.

#### RELACIONES EXTERIO-RES.

#### LEGACION

DE SU MAJESTAD BRITÁNICA.

Mr. Sidney Locok, Ministro Residente de S. M. B. en Centro-América, ha obtenido permiso de su Gobierno para pasar á Inglaterra por algunos meses.

En su lugar ha quedado encargado de la Legacion el honorable Señor Don James Rejinaldo Graham, á quien se ha reconocido por este Gobierno en su carácter diplomático.

LEGACION I CONSULADO JENERAL DE FRANCIA EN CENTRO-AMÉRICA.

de Francia al Señor Don Dabry ciones. de Thiersant, Caballero de la Lede Negocios i Cónsul Jeneral en en Guatemala.

rijido á la Socretaría de Rolacio-des próceres de la Italia, i que, nes Egteriores sus letras creden- con su constancia i lealtad, nun- sidente. ciales estendidas en París el 4 ca desmentidas, logró realizar de Febrero del corriente año, i la unidad de ese poderoso Reioficio de 5 de los corrientes no, ha secundado á Vuestra Ma-La sido reconocido por el Gobier-Liestad, Real Familia i pueblo no de Honduras en la categoría Italiano en la posadumbre que diplomática espresada.

CARTAS AUTOGRAFAS.

#### HUMBERTO I,

POR LA GRACIA DE DIOS 1 POR VOLUNTAD DE LA NACION BRI DE ITALIA.

Al Presidente de la República de Hon-

Salud Carísimo i buen Amigo:

Con el corazon lleno de amargura cumplímos el doloroso de-Majestad el Rei Victor Manuel II, acontecida ayer en Roma. Nuestro dolor i el de la familia Real está vivamente compartido por el pueblo del Reino. Esperamos que Vos tambien tomareis parte en nuestro profundo pesar por esta pérdida tan dolorosa como inesperada.

Habiendo Nosotros, en virtud del órden de sucesion establecido en el Reino, ocupado el Trono de Italia, Nos apresuramos á aseguraros el vivo deseo que nos anima de acrecentar siempre mas i mas Nuestras relaciones de buena amistad i poderos acreditar en toda ocasion Nuestro particular aprecio por Vuestra persona i el interes con que vemos la prosperidad de la República de Honduras.

Con estos sentimientos, rogamos á Dios que os tenga en su Santa guarda, carísimo i buen Amigo.

Dada en Roma, á 10 de Enero de 1878.

Vuestro buen Amigo,

(F.) Humberto.

(F.) Depretis.

MARCO AURRIJO SOTO, Presidente Constitucional de la República de Honduras.

A En Majestad Humberto I. Rei de Italia.

Grands i buen amigo:

He tenido el honor de recibir la carta autógrafa de V. M. fechada el 10 de Enero del corriente año, contraida á participarme la sensible pérdida de vuestro augusto Padre, S. M. el Rei Victor Manuel II, i la exaltacion de Vuestra Majestad al trono de Italia, segun el órden de sucesion establecido en el Reino, En reemplazo del Señor Don significándome con tal motivo J. Talliou de Cabarruz, que ha los descos de estrechar las resido llamado a otro destino, se laciones de amistad que felizha acreditado por el Gobierno mente existen entre ámbas na-

Mi Gobierno i el pueblo honjion de Honor, como Encargado dureño, justos apreciadores del verdadero mérito i esclarecidas Centro-América, con residencia virtudes cívicas que caracterizaban á S. M. el Rei Victor El Señor de Thiersant ha di-Manuel II, uno de los mas granhan tenido cen la dolorosa pér-

timientos de duelo, me es hon-dentro de poco otra línea teleroso, al propio tiempo, darle gráfica que partiendo de Comamis mas cumplidos parabienes yagua termine en el pueblo de Cipor la pacífica i legal trasmision talá, departamento de Copan, á del Cobierno de Italia, á quien donde el Cobierno Salvadoreño nada falta para sostener el Rei-|deberá hacer llegar sus respectino en la grande altura á que lo vas líneas; siendo do positivo incondujo el glorioso Victor Ma-lteres celebrar una Convencion ber de anunciaros la muerte de nuel II, i asegurarle que me será que regule de una manera fija i nuestro amantísimo Padre, Su mui grato corresponder á la estable las relaciones i servicios honrosa exitacion de Vuestra Majestad para estrechar las relaciones de amistad que existen esas necesidades cuya satisfacontre Honduras é Italia.

> Deseando la prosperidad i en-Italia i la mayor ventura i felicidad personal de V. M., tengo S. E. el Señor Doctor Don Rala honra de ofrecerme, con sentimientos de la mas alta i distinguida consideracion,

Leal i buen amigo,

#### (r.) MARCO A. SOTO.

El Oficial Mayor encargado del Ministerio de Relaciones Esteriores.

(F.) Cesar Bonilla.

Escrita en Tegucigalpa, en la Casa de Gobierno, á les quince dias del mes de Maye de mil ochecientos setenta i ocho.

Acuerdo en que se acepta la renuncia Don Jacobo Baiz como Encarga & de Negocios.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES LEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Mayo 21 de 1878

Habiendo renunciado Don Jacobo Baiz el cargo diplomatico servicio telegráfico constante i de Encargado de Negocies cerca del Gobierno de los EE. UU. de América, para cuyo desempeño habia sido-nombrado, i encontrando justas las causas espuestas en dicha renuncia, el Presidente acuerda aceptar al Señor Costa-Rica, desde el dia en que Baiz la dimision del cargo diplomático de Encargado de Negocios.—Comuníquese i rejístrese. gua.

Rubricado por el Señor Presidente.

#### BONILLA.

Acuerdo en que se nombra á Don Jacobe Buiz Cónsul jeneral de Honduras en los Estados-Unidos.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL

Tegucigalpa, Mayo 21 de 1878

Siendo conveniento el estable cimento de un Consulado, por parte de esta Ropública, en los Estados-Unidos de América, i encontrando en el Señor Don Jacobo Baiz cualidades mui recomendables de houradez i patriotismo, el Presidento acuerda nombrar al expresado Señor Baiz Consul Jeneral do Honduras en los Estados-Unidos de munacuerdo de las partes con-América. -- Comuniqueso i registrese.

Rubricado por el Señor Pre-

BONILLA.

Convencion Telegráfica entre Honduras i ol Salvador.

Al espresar à V. M. esos sen- de Saco, i debiendo concluirse nas telegráficas de ambas Repútelegráficos entre ambos países; i en el propósito de atender a cion está reclamada por la mutua conveniencia, el Presidente grandecimiento del Reino de de la República de Honduras ha facultado ámpliamente á mon Rosa, Secretario Jeneral del Gobierno, i el Presidente de la República del Salvador i S. E. el Sr. Licenciado Don Salvador Gallegos, Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno Hondureño; quienes, despues de haberse presentado i encontrado en debida forma sus remectivos ple-nos poderes han convenido en pública del Salvador se dirijan á los artículos siguientes: Att. 1. - Las Repúblicas

de Honduras i el Salvador deben tener unidas sus líneas telegráficas, en el punto fronterizo del Guajiniquil hácia el pueblo de Saco i por el lado de Copan en el punto fronterizo cerca del pueblo de Citalá.

Art. 2. - Se establecerá un activo i garantido por ambos Gobiernos: este servicio se es tenderá para la República de Honduras hasta la de Guatema la, i para la República del Salvador hasta las de Nicaragua i se una por el hilo telegráfico esta República con la de Nicara-

Art. 3. - Se garantiza la inviolabilidad de los partes tolegráficos é igualmente la seguridad i pronto despacho de los

Art. 4. - Las líneas telegráficas se mantendrán en buen estado cuidando ambos Gobiernos de sus respectivos trayectos hasta el punto en que terminen sus líneas respectivas; todo con el fin de que el servicio del telégrafo no se interrumpa en menoscabo de las relaciones comerciales, particulares i oficiales de ambos países.

Art. 5. - Las oficinas intermedias se establecerán en los pueblos fronterizos, que para el efecto se designen por cotratantes. En dichas oficinas habrá dos telegrafistas con sus maquinarias, el uno salvadoroño i el otro hondureño, i dependiente cada cual de la Superintendencia de su respectiva Nacion. Art. 6. Siendo el previo

telégrafo las Repúblicas de Hon-do en ambos países para la tras-prontamente echtrasmentidos. con

dida de tan augusto Soberano, (duras i el Salvador, en el pueblo mision de los mismos, las oficiblicas cobrarán é ingresarán en sus correspondientes cajas los precios de los despachos 6 partes que trasmitan de una á otra República, ateniéndose á la tarifa siguiente:

Por cada diez palabras, ò fraccion de este número, se cobrará el precio de cincuenta centavos.

Sobre las diez palabras, de que trata el inciso anterior, por cada aumento que se les haga, de una á cinco palabras, se cobrará el precio de veinticinco centavos.

Art. 7. - Por los despachos ó partes telegráficos enviados de la República del Salvador para las de Nicaragua i Costa-Rica, sirviendo de intermedias las 16neas de Honduras, pagarán de conformidad con lotana siguion-

Por los despachos telegráficos del Salvador á Coster Tiva, de dioz palabras ó fraccion de este número, un peso.

Nicaragua bajo la base del mismo número de palabras, seis reales; i por los despachos ó partes tolográficos dirijidos de la República do Honduras á Guatemala, sirviendo de intermediarias las líneas del Salvador, pagarán por cada diez palabras ofraccion do este número seis reales.

Sobre las diez palabras de que trata este artículo, por cada aumento de una á cinco palabras, se cobrarán cincuenta centavos mas, si el parte se dirije á la República de Costa-Rica, i treinta i sieto centavos mas, si va dirijido á las Repúblicas do Nicaragua i Guatemala.

Art. 8. - Los telegrafistas do las oficinas intermedias llevarán cuenta exacta del número do telégramas i do su valor, que trasmitan á otra República, sirviendo sus oficinas i las Kneas de sus respectivos países de intermediarias.

Art. 9. - Por cada telégrama do los indicados en el artículo procedente, de su valor so abonará á la Su**fe**rint**end**oncia respectiva la parte que le corresponde, tomando por base que cada República porcibirá veinticinco centavos por la trasmision do un parte que no exceda de diez palabras ó fraccion de esto númoro, i on la misma proporcion por ol aumonto de palabras.

Art. 10.—Los telégramas 6 partes oficiales tanto de los Gobiernos de las Repúblicas contratantes como los de los Capitanes de los puertos, Administradores de Correos i demas empleados en ejercicio de sus funciones, franqueo de despachos ó partes siendo referentes dichos telégra-Estando unidas por medio del telegráficos requisito estableci- mas al servicio público, serán

exencion de pago.

Art. 11.-Los Capitanes 6 Comandantes de los puertos de ambas Repúblicas comunicarán á la Superintendencia respectiva, para que ésta comunique á la otra la entrada de Buques i Vapores su procedencia i destino, el número de bultos de mercaderías que conducen, la lista de sus pa mississi todas las noticias importantos do interes jeneral.

vencion durará cuatro años, que comenzarán á correr desde la fecha en que se haga el canje de las ratificaciones; pero si un año úntes de terminar diche tiempo ninguna de las partes contratantes manifestare oficialmente á la otra su intencion de hacer cesar los efectos de la Convencion con cluida, ésta continuará siondo obligatoria para ambas partes la vía de Gracias i Copan, en la hasta un año despues de que se Villa de Ocotepeque. haga la denuncia oficial do la misma, cualquiera quo sea el tiempo en que se verifique.

Art. 13.—Se estipula de un modo especial que esta Convencion, á causa de referirse al arreglo do servicios de mutua convenionoia i dinteres diario i constanto, comience curtir sus efecsin porjuicio de la ratificacion i correspondiente canje que se hará on esta ciudad ó en la de San Salvador, dos moses despues de so darán oportuno aviso ambos duras. Gobiernos.—En fó de lo cual los man por duplicado esta Convencion i la autorizan con sus res-Tegucigalpa, á los treinta i un dias del mes de Marzo de mil ochociontos sotenta i ocho.

(L. S.)

r.) RAMON ROSA. (r.) SALVADOR GALLEGOS.

Acuerdo en que so aprueba la misma.

SECRETARIA DE BELACIONES EXTERIORES DEL GOMERNO CONSTITUCIONAL.

Tegnoigulpa, Mayo 18 de 1878

Con presencia de la Conven-Ramon Rosa, Secretario Jeneral del Gobierno de Honduras, i el Licenciado Don Salvador Ga- TARIFA: llogos, Enviado Extraordinario i Ministro Plonipotenciario del Gobierno del Salvador, i encontrándola útiká los intereses de la Nacion, el Presidente acuerda aprobarla en todas sus partes.-Comuniquese i rejistrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

BONILLA.

Convencion Postal entre Honduras i el Salvador.

Los Gobiernos do Honduras i el Salvador, en el desco de estrechar las relaciones de amistad i comercio que existen entre ámbas Ropúblicas, por medio de una Convencion postal acorde con las nocesidades é intereses de ambos países, i que garantice la regularidad, prontitud i seguridad en

E. el Señor Doctor Don Ramon Rosa, Secretario Jeneral del Gobierno, i el segundo á S. E. el Señor Licenciado Don Salvador Gallegos, Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno Hondureño, quienes despues de haberse presentado i encontrado en buena i debida forma sus respectivos plenos poderes, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1. º -- El servicio pos-Art. 12.—La presente Con-tal, entre las Repúblicas de Honduras i el Salvador, se efectuará por medio de los vapores del Pacífico ó de los correos de tierra establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo.

Articulo 2. - Los correos do tiorra cambiarán sus balijas on la Ciudad de Nacaome é en el pueblo de San Antonio del Norte, sogun **c**onviniere á la mayor presteza de las comunicaciones, i por

Artículo 3. ° - Las Administraciones de Correos del Salvador estarán obligadas á dirijir á sus respectivos destinos las comunicaciones de esta República que vayan de tránsito para la de Guatemala ó para Panamá, Europa i California por los vapores extraordinarios que tocan en la Libertad, i las Administraciones tos inmediatamente despues que de Correos de Honduras darán á sca priblicado on uno i otro pais, su vez la respectiva direccion a las comunicaciones que se dirijan del Salvador á Nicaragua, ó para las Antillas, Estados-Unidos de América i Etropa, por medio de los vapores que tocan en los puerla última ratificacion de la cual tos de la costa atlántica de IIon-

Artículo 4.º — Tanto la cor-Plenipotenciarios nombrados fir-respondencia conducida por los vapores como la trasportada en las balijas de los correos de tierra poctivos sollos en la ciudad de i dirijida de una á otra República, ó que vaya de tránsito, so remitirá en paquetes cerrados i sellados con la dirección correspondiente al lugar de su destino.

Artículo 5. - Los directores jenerales de Correos de Honduras i el Salvador quedan autorizados por la presente Convencion para arroglar i roglamontar, dentro de los límites de sus atribuciones todo lo que concierna al mejor servicio postal entre ambas Repúblicas.

Artículo 6 ° —En el propósicion telegráfica, compuesta de to de asimilar en todo lo posible un preámbulo i treco artículos, los intereses de Honduras i el celebrada entro el Doctor Don Salvador, se establece para la correspondencia epistolar entre ámbas Repúblicas, la siguiente

l	CARTAS.	P	R.	м.
l	De ménos de media onza			Ā
	De media i ménos de una ouza	٠	1	
ı	De una 🔐 🦡 dos onzas	• • •	2	
1	De dos ,, ,, tres ,,		8	
	Detres ,, ,, cuntre ,,		4	<b> </b>
	De cuatro , ,, cinco ,,		5	ļ
	Do cinco 🔐 🦛 seis 🔐 \cdots		6	
	De seis 🥠 🕠 siete 🕠		7	
	De siete 🔒 🔑 ocho 🔑	. 1		ļ
	De ocho 🔒 🔐 mievo 🔑	1	1	ļ
	Donuovo ,, ,, diez ,,	,  1	2	ļ
•	De diez ., ,, once ,,	. 1	8	
	De once , ,, doce ,,	1	14	<b> </b>
	Do doco ,, ,, treco ,,	į į	1 5	<b>ļ</b>
	De trece ,, ,, enterce ,,	1	6	
	De catorce , , , quinco ,,	1	7	
	De quinos "     ", diezisois "	.) 2	4	١,,,

Artículo 7.º-Por el porte de encomiendas, cualquiera que sea su clase, se pagará á razon de cuatro reales libra.

Artículo 8. ° —Los periódicos publicados en una i otra Repúbli-

las comunicaciones, han faculta- correspondencia i de encomien- de Honduras i el Licenciado Don puetivos territorios, dentro de los li- la Renta de aguardiente pueden

anteriores, previo franquéo, será traordinario i Ministro Plenipo-) se mútuamente en la persecucion el único impuesto que pese sobre una carta ó encomienda remitida do una República á otra, debiendo por consiguiente entregarse libre de porte en el lugar de su destino.

Artículo 10.—Será prohibido remitir metálico ó alhajas dentro de correspondencia ó encomiendas, i si tales valores fuesen encontrados en aquellas, serán decomisados en beneficio de la renta del ramo por los Admistradores que descubran la infraccion de este artículo: correspond encia para una i otra República que carozca de los sellos postales respectivos ó de los necesarios para cubrir el valor del porto será remitida al lugar de su destino, pero en este caso se cobrará al interesado 🌒 doble del porte que la Tarifa señala, i quo ha dejado de pagarse, total è parcialmente en el lugar de donde proceda la correspondencia.

Artículo 11.—Toda correspondencia oficial entre ámbas Ropúblicas ostará exenta del pago de porte; mas para ser tenida por tal, en cualquiera de las Administraciones respectivas, deberá llevar en el frente del sobre el sello particular de la oficina de su procedencia; de lo contrario será tenida como particular. Para los efectos de este artículo se entiende por correspondencia oficial la omanada de cualquiera autoridad lejítimamento constituida.

Artículo 12.—Los Gobiernos de las Repúblicas contratantes garantizan la inviolavilidad de la correspondencia.

Artículo 13.—Esta Convenzion será obligatoria durante el tórmino de cuatro años, contados desde el dia en que se verifique el canje de las ratificaciones: si un año ántes de concluir dicho término, ninguna de las partes contratantes comunicare oficialmento á la otra su voluntad de | hacer cesar sus efectos, la Convencion continuará en vigor para ámbas partes hasta un año despues de que se verifique la mencionada declaracion oficial, cualquiera quo sea el tiempo en que se haga.

Artículo 14.—La presente Convencion comenzará á rejir inmediatamente despues que sea publicada en una i otra Repúblia; esto sin obstar á la ratificacion i canje que corresponde, el que se efectuará en esta Ciudad ာ် en la de San Salvador, des mesos despues de la última ratificacion, para cuyo efecto ambos Gobiernos se darán oportuno aviso.

En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciarios firman i sellan esta Convencion, en la Cindad de Togucigalpa, a los treinta i un dias del mes de Marzo de mil ochocientos setenta i ocho.

(L. S.

(f). Ramon Rosa. (f.) Salvador Gellegos

Acuerdo aprobando esta Convencion. Secretaria de Relaciones Exteriores

Tegucigalpa, Mayo 16 de 1878

Con vista de la anterior Convencion Postal, celebrada entre ca se declaran francos de porte el Doctor Don Ramon Rosa, do ampliamente, el primero a S. das determinado en los artículos Salvador Gallegos, Enviado Ex- raites señalados, i deberán auxiliar traspasar las finatoras de los descripcións de la compliamente, el primero a S. das determinado en los artículos Salvador Gallegos, Enviado Ex- raites señalados, i deberán auxiliar traspasar las finatoras de los descripcións de la compliamente de la compliamen

tenciario de Salvador; i oncontrándola conveniente á los intereses de la Nacion, el Presidente acuerda aprobarla en todas sus partes.—Comuniqueso i rejis-

Rubricado por el Señor Presidente.

BONILLA.

Convencion comercial para impedir el contrabando entre Honduras i el Sal-

Descando poner término al co mercio ilícito de mercaderías estranjeras, en el Golfo de Fonseca, i al contrabando de aguardiente en las fronteras terrestres de las Repúblicas de Honduras i el Salvador, que tantos males acarrean á los intereses fiscales de ambos países;

El Presidente de Honduras ha nombrado por su plenipotenciario al Sexor Doctor Don Ramon Rosa, Secretario Jeneral del Gobierno; el Presidente de la República del Salvador acreditó al Señor Licenciado Don Salvador Gallegos, En viado Extraordinario i Ministro Ple nipotenciario, cerca del Gobierno de Honduras.

Quienes despues de haberse can jeado sus respectivos plenos poderes i encontrádolos en buena i de bida forma, han convenido en las estipulaciones siguientes:

Queda absolutamente prohibide el tráfico de mercaderías estranjeras, en embarcaciones menores, entre los puertos de La Union i Amapala.

Por consiguiente, cometen el delito de contrabando todos los que hagan ó intenten hacer el referido tráfice. Entiéndese por embarcacion menor la que cargue ménos de ciucuenta arrobas.

Los autores, fautores i complices, serán penados por este delito: 19 Con la pérdida de la embarcacion mercaderías; i 27 Con una multa de un ciento por ciento sobre las mercaderías aprehendidas, ó con prision, á razon de un dia por cada peso

II.

Para el comercio de mercaderías estranjeras, por embarcaciones mayores entre La-Union i Amapala, 6 vice-versa, se espedirán por los respectivos Administradores guías gratis i debidamente legalizadas Estas embarcaciones deberán estar ma triculadas en las Aduanas-respecti vas. El Administrador fijará un término prudencial que no podrá ex-

El que no presentare la tornaguia, en el término indicado, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, pagará doble los derechos asignados por la lei, i que han debido causar las mercaderias guiadas.

El Administrador que no exija la tornaguia, espirado el término anteriormente establecido, incurrirá en la responsabilidad señalada á los defrandadores de rentas fiscales.

Los Gobiernos contratantes, podrán hacerse, á este respecto, las indieaciones, observaciones, i aun las reclamaciones convenientes.

III.

No podrán establecerse fábricas de aguardiente, en las fronteras i despoblados limítrofes de las Repúblicas de Honduras i el Salvador, hasta una distancia de cuatro leguas al interior de los respectivos terri-

Los Inspectores especiales de la renta de aguardiente, los Inspectopersecucion del contrabando de de los criminales, ACUERDA 1?

del contrabando, en la destruccion de fábricas clandestinas, i en la captura de los contrabandistas para que sean castigados por las autoridades correspondientes.

Igual disposicion es aplicable á los Administradores de Aduana i Comandantes del resguardo por lo relativo á contrabandos que se efectúen en el Golfo de Fonseca, cuyas aguas quedan - franqueadas á ámbas Repúblicas para los objetos de esta disposicion.

IV.

Es entendido que no se comprenden en las disposiciones del artículo anterior las fábricas anteriormente establecidas por cuenta de los Cobiernos de Honduras i el Salvador, ó por los abastecedores i patentados competentemente autorizados.

Pero se establece que no se consentirá en ningun caso fábricas de aguardiente en despoblado, ni por cuenta de los Gobiernos, de Honduras i el Salvador, ni por cuenta de los abastecedores i patentados, i que la escepcion se limita á las fábricas que actualmente se encuentran establecidas dentro de las cuatro leguas al interior de las respectivas Repúblicas dentro de poblado.

La presente Convencion será aprobada por los respectivos Gobiernos, pero comenzará á rejir inmediatamente despues que sea publicada en una i otra República; ésto sittobstar el canje correspondiente, el que se efectuará en esta Ciudad ó en la de San Salvador dos meses despues de la última ratificacion mediante el oportuno aviso,

En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciarios firman i sellan esta Convencion, en la Ciudad de Tegucigalpa, á los treinta i un dias del mes de Marzo de mil ochocientos setenta i ocho.

(L. S.)

(e.) Ramon Rosa (e.) Sarvador Galliedos,

Acuerdo en que se le dá su aprobacion.

SECHETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del Comerno Constitucional.

Tegucigalpa, Mayo II de 1878.

El Presidente Constitucional de la República, considerando provechosa á los intereses nacionales la Convencion anterior, ceceder de diez dias para presentar la lebrada entre el Doctor Don Ramon Rosa, Secretario Jeneral del Gobierno de Honduras, i el Licenciado Don Salvador Gallegos, Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario del Salvador, acuerda aprobarla en todas sus partes.—Comuníquese i rejistrese.

> Rubricado por el Señor Presidente.

BONILLA.

#### GOBERNACION.

Acuerda en que so facilita la aprehension de las criminales que pasan las fronteras departamentales.

SECRETARÍA DE GOBERNACION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Junio 5 de 1878.

Observándose que muchas veces los perpetradores de delitos comunes i de contrabando se evaden del castigo que las leyes les impenen con solo trasladarse res de Policía i las autoridades del a otro pueblo de distinto deparorden administrativo i judicial ade tamento, i deseando el Presidenmas de ponerse de acuerdo para la te poner término á la impunidad Artículo 9. El porte de Secretario Jeneral del Gobierno aguardiente, podrán allanar los res. Los Inspectores de policía de

partamentos en persecucion de Relacion de las causas eriminales sentenlos criminales, hasta conseguir su captura; i 29 Las autoridades locales de los pueblos á donde penetren los Inspectores en persecucion de los delincuentes, prestarán á aquellos los auxilios necesarios, debiendo, en caso contrario, sufrir una multa de uno á veinticinco pesos, que les impondrá el Gobernador politico del respectivo departamento, segun la gravedad de la falta.-Comuniquese i rejistrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

#### BARDALES.

Acuerdo en que se nombra á Don Bernardo Sorel Gabernador Político de las Islas de la Bahia, i Suplente à Don Tiburcio Hernandez.

SECRETÁRIA DE GOLERNACION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL,

Tegucigalpa, Junio 13 de 1878.

En atencion al buen servicio público, el Presidento de la República acuerda nombrar á Don Bernardo Sorel Gobernador político de las Islas de la Bahia, i Suplente á Don Tiburcio Hernandez.—Comuníquese i rejistrese.

Rubricado por el Señor Presiden-

BARDALES.

#### JUSTICIA.

Decreto en que se efectúa la emancipheion del hijo o hija do familia que hayan Ucgado á la edad de 21 años.

#### MARCO AURELIO SOTO,

Presidente Constitucional de la Republica de Honduras.

Considerando: que la legislacion española en materia de emancipacion es incongruente con las instituciones democráticas implantadas en el país i con las tendencias económicas de la época, reteniendo indefinidamente al hijo de familia en el poder de sus padres:

Considerando: que segun el artículo 13 de la Constitucion. sen ciudadanos todos los hondureños mayores de veinte años, que tengan asegurado un modo de vivir honesta i decentemente, i aun los mayores de dicz i ocho años que hayan obtenido grado literario ó sean casados, i que esta disposicion constitucio. nal es incompatible con la ley española que priva al hijo de familia del ejercicio de los derechos civiles; i

Considerando: que aunque la Comision Codificadora se ocupa actualmente de llenar su cometido á este respecto, es urgente salvar la contradiccion que resulta entre nuestro derecho político i nuestro derecho civil, con perjuicio de los intereses generales de la sociedad:

#### DECRETA:

Art. 1. - La emancipacion legal se efectúa por el hecho de llegar el hijo ó hija de familia á la mayor edad.

Art. 2. - Son mayores, para todos los efectos civiles, los que hayan cumplido veintiun años.

Dado en Tegucigalpa, a 20 de Mayo de 1878.

MARCO A. SOTO.

El Ministro de Justicia,

SANTOS BARDALES.

I por disposicion del Señer Presidente, imprimase i publi-



ciadas por la Corte Suprema de Justicia de la Seccion de Togucigalpa en el año de 1877.

DEPARTAMENTO DE "EL PARAISO."

Contra Imis Chronno por herida grave ejecutada con arma de fuego en la persona do Sábas Valladares.—So le absolvió do la Instancia, reformándose

así la sentencia pronunciada por el Juez la cum lo absolvia del cargo.
Contra Juan Cárcamo, por herida grave á Rafael Fortiu.—So confirmó la sentencia del Juez de 1. 

Material del Cargo. denáudolo á un año de presidio i al pago do costas,

Contra Juan Ramon i Florencio Uclés, por homicidio porpetrado en la perso-na de Agapito Flores.—Se te absolvió de la Instancia, reformando así la sentencia del Juez que los absolvia del

Contra Desiderio Peren, por el delito de incendio.—Habiendo fallenido el ren. d quien babia impuesto el Juez de 1, 🔊 Instancia cuatro años de presidio, además de la indemnización de perjuicios i pago de costas, se declaró por la I. " Sala, que los herederos del es. presado Perez estan obligados al pago de los daños i perjuicios à justa busa-

cion de peritos i al pago de costas. Contra Isabel Leal, por el delito do contrabando de aguardiente. Se confirmé la sentencia pronunciada por el Juez de 1. P Instancia de hacienda, condenándola á dos meses de prision, commutables can achenta pesos.

lontra Juan Perez por el delito de heri da gravo inferida à Sabina Perez. Se le condenó a seis meses de presidio á la indemnizacion de daños i perjuicios, quedando reformada la sentencia del Inex de 1. d instancia en la parte que le imponía cuatro meses de presidio. Coutra Eulogio Sovilla, por lesion grave ejecutada en la persona de Francisca Zeron. Se le condend à tres meses de presidio, commutables con cincuenta pesos i al pago de costas; revecándose así la sentencia pronunciada por el Juez, que lo absolvía de la instancia.

Contra Suncon Ávila, por el delito de destilucion claudestina de aguardiente. Se confirmó la sentencia pronunciada por el Jues de 1. " Instancia de hacienda, condenándolo á tres meses de prision, commutables dos de ellos é razon do cien pesos cada mio, á la pirdida de los objetos decomisados i al pa-

go de costas. outra Santos Vasquez, por el delito de hurto de una yegua i un muleto. Se le condenó á un uño de presidio i al pago de costas, reformándose la sentencia pronunciada por el Juez, que lo absol-

vía de la instancia. ontra Francisca Torres, por venta por menor de licores altramarines. Se confirmó la sentencia pronunciada por el Juez de 1. . Instancia de bacienda, condonándolo à dos meses de prision commutables con ochenta pesos, à la pérdida del licor decomizado i al pago

Contra Prajedes Urbina, por contrabando de aguardiente del país. - Se confirmá la sentencia pronunciada por el Juez de 1. de Instancia de habienda, condenándolo á dos meses de prision compatables con cian pesos, a la pérdida del aguardicate decomizade i a la satisfaccion de costas

ontra Olegario Perez i Bernardino Rodriguez, por destilacion clandestina de aguardiente.—So confirmó la sen-tencia del Juez de 1.º Instancia de lucienda, condenándolos á tres meses de prsion, commutables dos de ellos á razon de cien pesos i à la satisfaccion de costas.

Contra Pedro Garcia, por contrabando de aguardiente del país. -- Se confirmó la sentencia del Juez de 1. " Instancia de hacienda, absolviéndolo de la Instancia.

lontra Enjenio Perez, por destilacion claudestina de aguardiente, -- Se confirmó la sentencia del Juez de 1, " Instancia de hacienda, condenándolo à tres mesos de prision, commutables dos de ellos á razon de cien pesos, i al pago de costas.

Contra Ezequiel Martinez, por injurias do palabra a la autoridad. —Se confirmo la sentencia del Juez de 1, " Instancia, condenúndolo á dos meses de prision 6 al pago de una multa de sesen-

Contra Jil Rodriguez, por destilacion clandestina de aguardiente.—Se le absolvió de la instancia, revocando así la sentencia del Juoz de hacienda que le condenaba à tres meses de prision, conmutables dos de ellos á razon de cien pesos,

aguardicate.-So confirms la soutenoia pronunciada por el Juez do 1, a Instancia de Hacienda, condenándolo á cinco meses de prision, conmutables tres de clos á razon de cien pesos, i al pago de costas.

Contra Santos Cerrito, por injurias pro-feridas contra los individuos municipales de Guinope. - Se confirmó la sentencia del Juez de 1. " Instancia, condenandolo a tres meses de prision, è à una multa de noventa pesos, i a la satisface on de costas.

Contra Bad Maria Garcia, por hurto de

á la entisfaccion de los efectos hartados è pago de su valor i á la satisfac cion de costas.

ro, i Antonio Valladares por heridas So les condenó a dos años de presidio, a la indomnizacion do daños i perjuicios i al pago de costas, reformando cia, en la parte que les imponfa ocho meses de presidio.

ontra Ventura Flores, por homicidio e jecutado en la persona de l'ernaude Ponce.—Se lo condend a diez años de i reformindose la sentencia del Juez de 1. d Instancia, en la parte que le Tegnoigalpa.

Contra Sotero Lagos, por heridas á Nor-berto Sanchez.—So lo absolvió del emgo, revocatido la sentencia promisciada por el Juez de 1. " Instancia, que lo condenaba à tres meses de pre sidio i f la satisfaccion de costas.

Contra Inocente Rodriguez, por injudas al auxiliar del valle de Linnea Don A mastreio lopez, - Se confirmó la sentencia del Juez de 1. " Instancia, condenándolo à des meses de prision i al pago de costas.

ontra Coronado Cruz, por herida gravo El a Cliraca Aviléz.—So le condens a seis El nteses de presidio, commutables con ochenta pesos, a la indemnizacion de danos i perjuicios i al pago de costas, revocando la sontoneia prominciada por el Juez, que le absolvia de la lus

outes Maximo Zamors i Chrmen Armijo, por el trasporto de aguardiento sin la guit respectiva.—Se les absolvió del cargo, revocandoso la sontencia pronunciada por el Juez de 1. ... al primero a un mes de prision conmulable con resents perce, i al regun do, é quince dias de prision ó treinta pesos de malta.

ontra l'antaleou Sambrano, por el delito de abijento. - Se le condenci á diez los unimales huitados i á la satisfac-

contra Leonardo Escalanto é Incs. Palma, nor el delito de injurias proferidas contin el Juez de Paz i Síndico del pueblo do la Concepcion de Yanyupe. Se les coudené à dos meses de prision ó al pago do sesenta, pesos, cada uno i á la antisfaccion de costas, reformándoso la sentencia del Juez, que condemaba d Ines Palma, d cuntro meses de, prision i a Leonardo Escalante, galat mitad do esta pena.

ontra Francisco Galo por infárias de obra inferidas al auxiliar José Manuel Martinoz.-Be le condené à des moses de prision, commutables con sescuta pesos i al pago do costas: reformándo-se la sentencia del Juez, que los absolvia de la instancia.

DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA.

la cindul do Choluteca Don Evaristo Rivas. -So declaró: quo no ha habido lugar á procedimiento, mandando sobreseer en él, quedando así reformada la sentencia del Juez de 1. 9 Instancia, que le absolvia del cargo. Se contirmé el auto de sobrescimiente

proveido por el Juez de 1. # Instancia. en la sumaria instruida contra Faustiuo Martinez por homicidio frustrado contra el ex-Alculdo de la ciudad de Cholateca Licenciado Don Abel Ca-

(Continuará.)

#### HACIENDA.

Acuerdo en que se nombra à Don Tibur cio Hernandes Administrador Jenera de Rentas de las Islas de la Bakía

SECURTARIA DE HACCENDA DEL GODIERNO CONSTITUCIONAL

Tegueigalpa, Junio 14 do 1878

En consideracion à la honradez demas aptitules de Don Tiburcio Hernandez, el Presidente Constitucional de la República acuerda nombrar al Señor Hernandez Administrador Jeneral de Rentas de las Islas de la Bahía, i en especial de la Aduana del puerto de Roatan, quien devengara el sueldo que el Contra Simeon Avila, por reincidencia on quien devengarit el sueldo que el el delito de destilacion claudestina de Gobierno designe.—Comuníqueso i

Rubricado por el Señor Presiden-

#### CALDERON.

Acuerdo en que se tija el sueldo de los Administradores de Aduana.

SECRETARIA DE HACIENDA DEL GORINANO CONSTITUCIONAL

Tegucigalpa, Junio 12 do 1878.

denandolo a sois meses de presidio, and de honorarios, se datan en su fa- cion crece ise multiplica de una ma-Contra Miguel i José María Figueroa, de ganado, zarza, hule, eneros i ma- tinte, i esquisitas plantas medicina-Pelipe Romero, Eduardo Nuñez Rome- deras, establecido por el acutordo Gu- les, aromáticas, alimenas, &. En graves inferidas a Apolonia Valladares, bornativo de 3 de Abril del año de nuestras montañas se descubren ve-

Constuenanno: que ese tanto por la sentencia del Juez de 1. de Instan- ciento embaraza notablemente la es pedicion do las cuentas de los Administradores i que seria mas convenionte señalarles un sueldo fijo que

Por tauto; i en la mira de no caucondendo a sois años de presidio en sar injustos gravántenos a la hacien- promover para mejorar la condicion pública, el Presidente

#### ACUERDA:

1.º-Los Administradores de las Adminis de los puertos de la Requo à continuacion se espresa, desempeden 6 ha cargos anexos.

📓 Administrador de Amapala.... \$ 150 de Trujillo...., , 150 de Iviona...., ,, ,831 de Omoa..., , 100 idem idem idem de Puerto Cortex ,, 100

Pero cando una misma persona desempeñe las Administraciones de Omos i

2º Los Administradores que por República. lei desempeñen el destino de Administr ador de agnardiente de los puer- Presidente se ha mandado reimpri-Instancia de hacienda, que condenaba tos no tendran por este cargo anexo mir, en hoja suelta, elacuerdo espreel medio sueldo de veinticinco pesos sado, que, en suficiente número de que lun estado percibiendo, i solemente dispondrán, para hacer los gastos correspondientes, de los siete i ocho meses de presidio, al pago de centavos que fija el nenerdo de 10 de Abril del corriente ano. Comuniquese i rejistrese.

Rabricado por el Señor Presidente.

#### ALDERON.

Teuerdo en que se impone un dereche d \$8 sobre cada cabeza de ganado vaca no hembra que se esporte.

Secretaria de Hacienda. DRI, GOBIERNO CONSTITUCIONAL

Tegucigalpa, Junio 15 de 1878

Considurando: que son incalculables los males que en los años ve-Contra Faustino Martinez, por injurius nideros tracrá por consecuencia proferidas contra el Juez do Paz 1º de la esportacion de ganado hembra, que ha empesado á hacerse en grande escala por los puertos del Norte; i con el fin de evitar semejantes porjuicios á la riqueza pecuaria, que es una de las principales de la República, el Presidento

#### ACUERDA:

1. Por la estraccion de cada cabeza de ganado vacuno hembra, grando ò pequeño, se pagará el imnuesto de ocho pesos; i

2. - Queda réformado en esta parte el artículo 1.º del Decreto del país. Supremo de 15 de Febrero del año rejistrese.

Rubricado por el Señor Presidente

CALDERON.

#### FOMENTO.

Circular á los Gobernadores departamentales, incluyéndoles ejemplares impresus del Acuerdo sobre la Exposicion Nacional, i dándales instrucciones.

Secretabia de Fomento DEL GOBURRO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Mayo 24 de 1878,

Señor Gobernador Político del Departamento de . . . .

Hondus es una de las mas privilegiadas secciones de la América Cen-

vor los Administradores de las Adua-Inera espontánea, produciendo las menas, sobre los derechos de extraccion jores maderas de construccion i de neros donde se encierran verdaderas riquezas.-Poco deja que desear nuestra fauna: nuestros ganados han alcanzado ùltimamente en Cuba extraordinaria demanda, abriéndeseles así un vasto i rico mercado.

El Señor Presidente, en su deseo presidio en Omon i al pago de costas, romanero subciontemento su trabajo; de favorecer la naciente industria del país, cuyo desas sino es urgentisimo, de los pueblos, que viven en el atraso i la miseria por falta de estímulos que los impulsen á crearse un patrimonio fijo, i queriendo por otra parte que todos nuestros elementos de riqueza sean conocidos en el estranjero para pública tendrán por único sueldo el atracr la inmigracion que ha sido i es la verdadora fuente del engrandecimiento de las naciones de América, especialmente de países poco poblados como el nuestro, emitió el ncuerdo supremo de 31 de Marzo próximo pasado, mandando que todos los nños, en el mes de Setiembre, haya en esta ciudad 'una Exposicion Nacional en que se exhiban los pro-

Por disposicion del mismo Señor ejemplares, adjunto á U. para que lo haga circular en todos los pueblos de ese Departament i á la vez meha comunicadors instrucciones que trasmito á U. para su oportuna eje-

1. El dia 5 del mes entrante n brará U. las personas que deben componer la Junta departamental de que trata el artículo 2º del espresado acuerdo, i el 12, lo mas tardo, se instalará la Junta i tendrá la primera sesion, nombrando desde luego, en cada uno de los pueblos del Departamento, las sucursales de que trata el articulo 89

2ª Las sesiones tendràn lugar cada ocho dias, i se prolongarán hasta Agosto próximo, en cuyo mes deben remitirse las producciones à la Comision Central que, con la debida oportunidad, serà nombrada.

8º Las Juntas formarán cuatro agrupaciones principales, Productes aturales, Productos agrícolas, Pro ductos manufacturados, i Artes liberales; pero en cada grupo las producciones seràn calificadas de 1º, 2º, 3°, 4°, 5° clase, &, &, segun el órden observado en el ya citado acuer-

4º Las Juntas departamentales nombrarán de su seno un individuo que las represente en la Exposicion.

5. Tambien los Gobernadores deben estimular i ayudar en cuanto les sea posible á los Expositores á fin de que manden las mejores producciones para que se conozca el verdadero estado de la industria

El Gobierno tiene confianza en próximo pasado.—Comuníquese illa conocida actividad i energía de U., i espera que pondrá en accion todas las medidas que estén á su alcance, á efecto de que el primer certamen de la il lustria del próxi-mo Setiembre de los satisfactorios resultados que tuvo en mira al acordarlo.

De U. atento servidor.

CALDERON.

#### **FERRO-CARRIL** DE HONDURAS.

ESTILACTO de los estados presentades por los varios encargados ? capalaces de los distritos del Ferro-Curril del mes de Febrero de 1878.

DISTRITOS.

La Pimienta.

Cuidando i atendiendo al tráfico.

San Pedro.

unas hercancias pertenecientes à Don
Tiburcio Alvarez.—Se confirmó la senTiburcio Alvarez.—Se confirmó la sentencia del Jues de 1. Instancia, condente el seis por ciento que, en caliproducciones naturales.—In vejeba- el desvio de dar vuelta à las máquinas,
Derecho Reservados.

Rio Blanco.

So arreglaron algunos puntos malos on la curva de la "Laguna de Campisa" i la recta de Rio Blanco, i varios otros malos pasos, Wh

Se acuñaron puentes números 193 194, se pusieron 30 durmientes à 20, 30 1 132 millas;—on puento número 176 so pusieron dos vigas transversales; --se sacaron 15 pilares i se acabé de clavas los pilaros por un lado del puente;-se sacaron algunas vigas i otras maderas para puentos, ademas de atender á la maquina quo alli estaciona i llona cl tanque agua para las máquinas. Rio Blanco de Chilá.

Se pusieron 32 durmientes de 15 á 18 millas en varios malos pasos, ademas de otras composturas, i so desllonò la via en los declives del distrito i se limpiaron los puentos do monto.

> Distrite. Buracoa.

En puento número 33 se puso una plancha basa, on número 29 se puso una viga transversal, número 49 se acuñó, en mímeros 54, 62 i 98 se pusieron en cada uno una viga nueva i varias otras piezas, so colocaron 103 durmientos do 9 á 14 millas i varias otras composturas.

Trabajo de los Talleres.

So ha atondido á las máquinas en uso i otros trabajos pequeños, composturas de wagenes &.

Conductor de Tren.

Hubieron 12 trones corriendo una distoncia igual á 611 millas, se llevaron algunos carros do materiales del Ferro-Carril, hubieron cuatro accidentes de poea consideración i debidos los mas á los carros do materiales.

El tráfico del mes demuestra poce movimiento aunque hubo un número re-

## NSERCIONES.

Acta do Gracias, Lealtad i Adhesion al Gobierno Nacional, acordada por el pueblo de Cutacamar.

En el pueblo de Catacamas, á los veinte dias del mes de Marzo de mil ochocientos setenta i ocho.

Rounida la Municipalidad en Cabildo abierto, con asistencia de su Consejo, del Cura parroco i vecindario notable, a exi tacion del Sefior General Don Salomon Ordoñez, unánimo i ospontáncamente.acordaron: 1.º Felicitar al Supremo Gobierno i al pueblo hondureño, por haber conseguido restablecer la paz de la República, alterada injusta i criminalmente por los conspiradores de oficio i traficantes te pueblo, en union del consejal de con la honra nacional: 2. Oar un voto de gracias, loaltad i adhesion al esclarecido ciudadano Presidente Doctor Marco Aurelio Soto i su digno colaborador Doctor Ramon Rosa, por el acierto i patriotismo con que han sabido hasta el presente dirijir los destinos de la Ropública, preparándola al advenimiento de las ver daderas instituciones democráticas, que fueron el noble ideal de los Prócores de nucetra independencia: = 8.º Ofrecerles sola cabeza, la del connotado traide la manera mas solemne el concurso de dor Calisto Vasquez que, con sus nuestras personas è intereses, para que prosigan en la obra de regeneracion i adelanto, que viene siendo el objeto de sus constantes afancs, desde el memorable 27 do Agosto de 1876, en que se inauguró para Honduras un Gobierno de órden, progreso i libertad: i =1.º Que se saquo copia testimoniada de la presente acta, para clerarla al conocimiento del Ga. binete, por el órgano del Señor Gobernador Departamental, suscribiéndola la Municipalidad i vecindario por ante el Secretario que da fé.

Alcalde Eustag io Funes.—Regidor 1. º Toribio Melara.—Regidor 2. º Fernando Hernandez.-Sindico, Gregorio Moncada.-Presbitero, Don Faustino Garay, Consejero.—Salvador Valladares consejero.-Irene Sauchez, consejero.-Justo Carela, consejero. - Juan Rosa Rivera, consejero.—Gregorio Garay, consejero,-Miguel Irlas, consejero,-Juan Bernabé Hernandez, consejero. -- Norberto Reyna, Juez de Paz propietario. - Victoriano Caliz, Juez de Paz suplente. - Salomon Ordonez, Indalecio Cubas, David Oliva, Cirilo Fernandez, Salomé Fúnes, Folix Reyes, Bouito Funes, Gabriel Mova. Silvestre Muñoz, Benito Mercadal, Santiago Rosales, Demetrio Jimenoz, Francisco Gonzalez, Josè María Turcios, Marcelo Escobar, Ramon Lopez, Gregorio Ruiz, Dorotco Torres, Juan de Dios Hornandez, Basilio Cruz, Belisario Gar. cía, Ramon Molina, Tomas Muñoz, Guadalupe Rosales, Trinidad Rojas, Leon Fernandez, Gerónimo Navarro, Marceli-

Escobar, Ruperto Aguilar, Pantalcon para defender la patria con nuestras para que esta noche i la de mañana Supremo Gobierno ha tenido ha bien con-Hernandez, Francisco Bado, Demetrio Osorio, Secretario.

Acta de adhesion al Gobierno Nacional acordada por el pueblo de Intibucà.

En el pueblo de Intibucá, á los veinte dias del mes de Abril de mil ochocientos setenta i ocho.

Reunida la Municipalidad de este pueblo en competente número, i presidida por el Señor Cobernador de este círculo, con el interesante objete de dar una prueba de adicsion i respeto al digno mandatario Señor Doctor Don Marco A. Soto, i su Gobierno, que con tanto tino sabe dirijir á los pueblos, que á consecuencia do este bien disfrutamos do tanta par, ésta Municipalidad i comun del pueblo acordaron lo siguiente: que una Comision de la Municipalidad i personas principales del pueblo-se dirijan al Supremo Gobierno del Señor Soto con el fin de demostrarle la buena disposicion en que este vecindario se encuentra en su favor i que á merced de sus boneficios estaremos todos listos con nuestras personas ó intereses al sostenimiento de su Gobierno, pues como único apoyo para nuestra desgraciada patria, siempre estaremos cerca de su Gobierno, para ayudar en cuanto se nos ocupe pues con tal fin esta primera comision pondrá en manos del Señor Presidente esta acta que llevarán en cópia antorizada directamente, con lo cual concluyó esta acta, que firmamos.

Alvino Torres, Gobernador del círculo.-Tomas Mendoza, Alcalds Municipal.—Isidoro Dominguez, Rejidor 1. ° .—Olayo Sanchez, Rejidor 2. - Juan Sanchez, Síndico Municipal.-Estóban Dominguez, Consejoro .- Patricio Gomez, Concejero .- Isidoro Sanchez, Consejero .-- Vicente Sanchez, Consejero.—Pablo Rodriguez, Juez de Paz.— Agaton Dominguez, Suplente.—Hai cien

Es conforme.—Alcaldía Municipal de Intibucá.—Abril 24 de 1878.

Acta de Gracias i Adhesion al Gobierno Nacional, acordada por el pueblo de

AGUSTIN CABRERA, ALCALDE MUNICIPAL DEL PUEBLO, DE SANTA MARÍA.

Certifica: que en l libro de actas que lleva esta Municipalidad en el corriente año, á fojas 5 vid ta, se encuentra la acta que literalmente dice así:

SALA MUNICIPAL DE SANTA MARIA, A LOS DIEZ I NUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL OCHO-CIENTOS SETENTA I OCHO.

Reunida la Municipalidad de essu seno, con la mayor parte de este vecindario, en Junta extraordinaria que presidió el Señor Alcalde Mu-

te pueblo resultaron males i peligros que en este i los demas pueblos circunvecinos fueron debidos á una agentes criminales, promovió una revolucion sin principio ni programa, amenazando la autoridad lejítima de esta República; i que por este mal resultado el Gobierno nos habia reconocido como enemigos de la patria; i,

CONSIDERANDO: que el pueblo de Santa María en ningun tiempo ha sido traidor á su patria; que léjos de eso, ha sido bien visto de nuestros gobernantes por los servicios prestados como un pueblo en el tránsito; que únicamente por la suerte que nos ha tocado por causa del antes dicho traidor i sus acompañados, que forzosamente comprometieron á la gente honrada i pacífica, sometiendo á la faccion al pue blo, que cayó en desgracia, i cuan tos individuos sin culpa han perdido sus vidas é intereses,—Por tanto:

#### ACUERDA:

1?—Dar un voto de gracias al mui ilustre Ciudadano Presidente Doctor Don Marco A. Soto, por sus buenas i magnánimas consideraciones, que nos han salvado i perdonado el error ocasionad prin esponernos á ningun sacrifició.

2?—Ofrecemos á muestro Supre no Urbina, Macedonio Osorio, Antonio mo Gobierno empuñar las armas so: 3.º que so exite al vecindario Por tanto: usando las facultados que el

resultar la faccion, lo mismo que capturar i remitir á donde convenga á los criminales en caso se encuen-

39—Ofrecemos todo respeto, obediencia i servicios para la paz i tranquilidad que gozamos felizmente, por el buen acierto i proteccion que mantiene en Centro América como un Gobierno 'protector i pro-

49—Que de la presente se eleve al alto conocimiento del Supremo Gobierno una cópia certificada, para que si lo tuviese á bien la inserte en el Periódico Oficial, para conocimiento de los pueblos.

I no habiendo mas de que tratar, se levantó la Sesion.

Agustin Cabrera, Alcalde. Pas. cual Vasquez, Regidor. Policarpo Lopez, Sindice. Simon Cano, Juez de Paz. Santos Vontura, Suplente. Consejeros, Incs Vasquez, Andres Vasquez, Damian Hernandez, Eusebio Gonzalez, Fernando Vasquez, Gabino Vasquez, Cecilio Cabrera, Juan Vasquez, Higinio Lorenzo, Esperidion Nicelas, Luis Roque, Purificacion Gonzalez, Calisto Lopez, Julio Gonzalez, Gregorio Gonzalez, Pedro Hernandez, Jerónimo Nicolas, Victor García, Potenciano Vasquez (por sí, i los Señores) Martin Vasquez, Bonifacio Gonzalez, Cárlos Gonzalez, Leandro Lopez, Julio Vasquez, Diego Vasquez, Desiderio Lorenzo, Vital Carrillo, Hilario Vasquez, Pablo Vasquez, Fe-García (que no saben firmar), Macisco Hernandez, Santos Vasquez, la cuenta mencionada. Pocilio Cabrera, José María Ven. te que servirá de bastante finiquito. tura, Simon Ventura, Hipólito Comayagua, Abril 2 de 1878. Cuba, Florencio Manuel, Marcos Cabrera, Ambrosio García, Eusebio Gonzalez, Simon Marcos, Teodoro Marcos, (que no saben firmar), Felipe Cabrera, (por sí, i los Señores) Manuel Lopez, Félix Vasquez, José María Lorenzo, Luis Vasquez, nio Romero, con poder bastanto del Ad-

Es conforme.

AGUSTIN CABRERA—ISIDRO LOPEZ

Acta de la Municipalidad de Tegucigalna en que se solemniza el aniversario de la inauguracion del Gobierno Constitucional del Doctor Don Marco A. Soto on la República de Honduras.

El infrascrito Secretario.

CERTIFICA: que en el libro de actas que lleva la Municipalidad de esta Ciudad en el año corriente, al fólio 24 i vuelto, se encuentra la que di-

"Párrafo único.--Sala Municipal mil ochocientos setenta i ocho.

"Reunida la Corporacion Municipal con el objeto de solemnizar el dia de mañana, el aniversario de la exaltacion al Poder Supremo de la mui justo que el municipio, inter-cho mérito. pretando los sentimientos del pueblo, signifique al primer Majistrado de la República i á su Honorable Sr. Secretario Jeneral Doctor Don Ramon Rosa, su gratitud por los grandes i palpables servicios que en tan certo tiempo han prestado al país, acordó: 1.º que se les felicite de la manera mas cordial por medio de una Comision compuesta de los Sefiores Licenciados Don Ponciano Planas i Don Jerónimo Zelaya. 2. ° que se mande cantar un "Te-Deum" en accion de gracias al Todo-Podero-

vidas é intereses, en caso vuelva á iluminen la poblacion, poniendo ademas cortinas: 4.º que en la tarde do mañana se verifique un pasco solemne del Pabellon Nacional; i 5.º que la Secretaría en cópia autoriza- meses. da ponga la presente acta en manos de la Comision nombrada para que la cleve al conocimiento del Excelentísimo Señor Presidente.—Rafael Selva.--Dionisio Galindo.--Ramon Jerez.—Manuel Sequeiros.—Jacobo Galindo, Secretario.

Estendida en Tegucigalpa, á veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta i ocho.

#### FINIQUITOS.

Los Ministros del Tribunal Superier de Ouentas de la República.

Certifican: que el Señor Intendente del departamento de Olancho Don José Manuel Zelaya, por medio de su procurador Don Calisto Valenzuela, presento con las formalida les prevenidas por la ley, la cuenta que llevó como Administrador del ramo de aguardiente en el mes de Febroro del año próximo pasado: que examinada con toda detención no merooió ningun reparo; i que en este concepto, por sentencia de este dia, se ha de clarado al Señor Don José Manuel Zelaya solvente con los intereses fiscales en lo rolativo á la cuenta do que se ha hecho Para constancia, se extiende la presen-

te en Comayagua á 1º de Junio de 1878.

Francisco Montes. Laureano Pordomo Velasquez.

Los Ministros del Tribunal Superior de Cuentas de la República.

CERTIFICAN: que el Señor Don José Ma ria Raudales como Intendento de Hacien da del Dopartamento de El Paraiso, pro lario Vasquez, Pablo Vasquez, Fo. sento por medio de su procurador Don lipe Lorenzo, Anastacio Lopez, Ro. Mónico Hernandez, la cuenta de producman Manuel, Lúcas García, Olayo tos i de especies fiscales que llevé en Gonzalez, Hipólito Manuel, Victor nuevo mesos veintiseis dias del añocco nômico de 1877: que examinada con toda escrupulosidad no mereció ningun repariano Vasquez (por sí, i por los ro, por encontrarso bien comprobada; i Señores) Isidoro García Basilio que en esta virtud, por sentencia pro-Gonzalez, Pablo Calderon, Felipe solvento con la hacienda pública el es-Ambrosio, Eleuterio Lopez, Fran-presado Señor Raudales en lo relativo á

Para constancia, extendemos la presen

Francisco Montes. Laureano Perdomo Velasques.

Les Ministres del Tribunal Superior de Cuentas de la República.

CERTIFICAN: que ol Sonor Don Eujo-Tiburcio Nicolas, José Anjel Ca-ministrador jeneral de la Renta de aguarnandez, Leandro Lopez, Dionisio A. Lardizabal, presenté la cuenta que llevara este último en ejercicio de aquel Vasquez, Trinidad Lopez, Ceferino destino, en todo el aŭo civil de 1877 Nuñes, Victoriano García, Marcelino próximo anterior: que examinada no ha Vasquez, Rafael Roque, Félix Vas. resultado repare alguno, por encontrarse pueblo resultaren males i peli. resultaren mal en esta virtud, por sentencia de esta fe cha, se ha declarado solvento con el Te soro Nacional al Señor Administrador Je neral Dou Miguel A. Lardizabal por lo que respecta á la cuenta de que se ha hecho mérito.

Para constancia, so extiendo la presen te en Comayagua A 8 de Junio de 1878.

Francisco Montes. Laureano Perdomo Velasques.

Los Ministros del Tribunal Superior de Cuentas de la República.

Cortifican: que el Señor Don Miguel A. Lardizabal, por medio de su procurador Don Eujenio Romero, presentó la cuenta que llevé como Administrador de la Renta do aguardiente i licores ultranaria del veintinueve de Mayo de pa, en todo el año civil de 1877 préximo pasado: que examinada mereció des reparos, que han sido contestados satis-Tribunal, por sentoncia do sieto del corriente, ha declarado: que el Señor Administrador Don Miguel A. Lardizabal Nacion del Señor Doctor Don Mar- está solvente con el Tesoro Nacional reco A. Soto, i considerando que es lativamente á la cuenta de que se ha he-

> Para su resguardo se estiendo la presente en Comayagua á 22 de Mayo de 1878.

Francisco Montes. Laureano Perdomo Velasquez. -0-

Contaduria general de la Renta de aguardiente i licores ultramarinos.

#### Tegucigalpa, Mayo 31 de 1878.

móricas, así como cumplida legalidad en la

forirmo declaro; que el Señor Capitan Dou Josó A. Mejía Bárcenas, Tosororo Especial del Gobierno, está libre de toda responsabilidad con la Hacienda pública; por los fondos que ha administrado en los citados

(F.) Julio Lozano.

#### REPRODUCCION.

AL GUNAS PÁJINAS DE KRAUSSE.

I.

IDEAL DE LA HUMANIDAD EN EL INDIVIDUO.

Para representarnos el ideal de esta sociedad humana, para despertar en nosotros la aspiracion viva á hacerla efectiva en la historia, debemos convenir en la idea de la humanidad, para fundar en esta idea el plan de la tendencia social que dobe realizarla. Ciertamente, si sentimos con puro corazon, si nos mueve en este punto una sana voluntad, estaremos tambien unánimes en le principal á le ménes, i se nos aclarará á todos esta nueva rejion de la vida.

][.

Lo comun humano en el nombre.

Solo sobre lo que es esencial en el hombre, lo igual i permanente en todos tiempos i para todos los hombres, se funda en cada individuo su vida particular i toda perfeccion humana. La humanidad, como el contenido de las propiedades características del hombre, en sí mismo i en relacion, es cualidad absoluta ó inmediata, es forma i lei invariable para todo hecho de vida que toca á hombros i á fines humanos. La idea de la humanidad abraza todos sus Individuos on comun lei i destino; todos como hombres son capaces, i estan llamados á igual bondad definitiva sin distincion de puoble, familia, 6 jerarquia social, ya sean varon ó mujer, anciano, jóven ó infante; sea cualquiera su vocacion histórica, artística ó relijiosa. La humanidad es el vínculo que une anticipadamente todos los individuos i todas las familias en la brera, Roman García, Vicente Her. diente i liceres ultramarines Den Miguel, familia comun humana. Realizar esto vinculo i naturaleza con un sentido real sin afecto personal es para cada hombre el primero i el mas santo deber, i en este espíritu debe educarse, si quiero alcanzar alguna superioridad en ciencia ó en arto, i vivir en relacion positiva i armónica, accesible á todo estado i progreso social, con interes i concurso eficaz de todos lados i para todo fin humano.

III.

El hombro es una unidad i totalidad de vida; todas sus potencias de espíritu i euerpo funcionan á la vez en accion i relacion reciproca. Por tanto, es el carácter de la humanidad i su primera lei, que el hombre vive como un unitario en espíritu i cuerpo, i en la relacion de ambos, con presencia i posesion de sí misde Tegucigalpa.--Sesion extraordi- marinos del departamento do Tegucigal- mo sobre todo lo partícular en su vida. Esta lei de vivir en sentido do unidad i totalidad nos asegura factoriamente, i que en este concepte el contra el predominio de alguna fuerza ó inclinacion parcial del espíritu ò del cuerpo, i contra toda perversion que nazea de aquí en nuestra obra histórica. Pídese, pues, en esta lei unidad de idea, medida en el obrar i una concertada relacion de todo lo particular en el hombre.

(Continuará)

FERNANDO CÁRLOS VALENTINE,

Doctor en Medicina i Cirujta ofrece al público sus servicios profesionales. Tegucigalpa.

TIPOGRAFIA NACIONAL. 10 de lo lo MERGEO.